

76001400302820220016200
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 1 de Abril de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 425

Santiago De Cali, Primero (1) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220016200

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** adelantada por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS..**, en contra de **WILLIAM RIVERA GALEANO**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS..**, en contra de **WILLIAM RIVERA GALEANO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de Sesenta Millones De Pesos M/Cte. (\$60.000.000.oo) Correspondiente al valor de la obligación representada en la copia del pagare No número 14970 nexa a la demanda.

76001400302820220016200
C.S.G.

1.2.- Por la suma de **Tres Millones Setecientos Seis Mil Setecientos Noventa Y Dos Pesos M/Cte. (\$3.706.792.00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados a partir del día 26 de febrero de 2021 hasta el día 26 de mayo de 2021, de la obligación representada en la copia del pagare No 14970 anexo a la demanda.

1.3.- Por la suma de **Siete Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$7.272.225.00)** por concepto de intereses moratorios a Conforme el pagare No 14970, partir del 27 de mayo de 2021 hasta el 26 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.4-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral (1.1) a partir del 27 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por la suma de **Trece Millones Quinientos Veintiuno Mil Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$13.521.077.00)** correspondiente al saldo del capital de la obligación contenida en la copia del pagaré No 114970 anexo a la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral (2) a partir del 27 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.- Por la suma de **Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$479.575.00)** correspondiente al saldo de capital de las primas póliza de seguros de vida causadas y no pagadas desde el día 26 de febrero de 2021, hasta el 26 de febrero de 2022. Estipulado en el pagare No 114970.

76001400302820220016200
C.S.G.

4.- Por la suma de dinero correspondiente de las primas de la póliza de seguros de vida que se sigan cause desde el 27 de febrero de 2022. Estipulado en el pagare No 114970.

5.- **Decretar el embargo** preventivo del vehículo dado en prenda placas **WPX-998** modelo **2020**, color **AMARILLO**, Clase, **AUTOMOVIL**, Marca, **KIA SEPHIA Motor G4LCK1074986** servicio **PÚBLICO**. Registrado en el Secretaria De Transito Y Movilidad De Cali, vehículo de propiedad del demandado **WILLIAM RIVERA GALEANO** identificado con C.C. No 16.641.043 Librese el oficio correspondiente.

6.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

7.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020. Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.-**Reconocer personería suficiente** a la doctora ANA ELIZABETH SANCHEZ portadora de la T.P. No 132.799 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico jurídico.ta@toroautos.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE ABRIL DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria